



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito suscrito por Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de <b>topografía</b> , designado por la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> . Anexos: 1. Impresión de cinco mapas cartográficos.	<b>052370</b>
Escrito suscrito por Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de <b>topografía</b> , designado por la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> .	<b>052371</b>
Acta de comparecencia de Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de <b>topografía</b> , designado por la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> , de once de diciembre de dos mil dieciocho.	<b>Sin número</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la segunda levantada el mismo día en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Rubén Rodríguez Villa, perito en **materia de topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales rinde en tiempo y forma su **dictamen** en materia de topografía, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, pide que se le entreguen los billetes de depósito presentados por el Municipio actor para el pago de la prueba pericial de mérito.

Por lo tanto, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del **perito en materia de topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

presencia judicial; por lo tanto, éste queda a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En otro sentido, atento a su solicitud, los billetes de depósito de referencia se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, **los cuales le serán entregados una vez que exhiba los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales correspondientes.**

Por lo tanto, a fin de que el perito designado por este Alto Tribunal se encuentre en posibilidades de elaborar el recibo de honorarios correspondiente, **se requiere al Municipio actor**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, **proporcione los respectivos datos fiscales.**

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, así como 4<sup>4</sup> del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Acuerdo General Número 15/2008

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2016**

especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste.  
LAMD

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.